

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 011
(Mayo 04 de 2020)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2019
del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal d. del artículo 18 Acuerdo 019 del 03 de noviembre del 2018 o Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Departamental, incorporado al Despacho del Gobernador del Cauca, mediante Ordenanza 042 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, con autonomía administrativa y patrimonial.

2. Que el Consejo Directivo de la Institución, es el Máximo Órgano de Dirección y Gobierno del Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria y en virtud de la competencia prevista en el literal d. del artículo 18 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General, le corresponde expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

3. Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

4. Que dentro de las consideraciones del Decreto 491 de 2020 se consideró, entre otros motivos, lo siguiente:

"Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 011
(Mayo 04 de 2020)

general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos."

5. Que el precitado Decreto se dispuso como ámbito de aplicación lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. *El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."*

6. Que a su vez en el artículo 2ºdem estableció:

"ARTÍCULO 2. Objeto. *El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares."*

7. Que en relación con la prestación de servicios el mencionado Decreto estableció:

"ARTÍCULO 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. *Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 011
(Mayo 04 de 2020)

prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. *En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial."*

8. Que en relación con las Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público, estableció en el artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 011
(Mayo 04 de 2020)

9.- Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva No. 02 del 19 de marzo de 2020 y en ella estableció que:

“Conscientes de que la emergencia sanitaria ha limitado la realización de las sesiones presenciales de los cuerpos colegiados de las instituciones de Educación Superior del país y que esto ha implicado el aplazamiento en la toma de decisiones trascendentales para su adecuado funcionamiento, ante el contexto de excepcionalidad que enfrenta el país, el Ministerio de Educación Nacional insta a las instituciones de Educación Superior para que, en el marco de su autonomía, adopten las medidas propuestas por el Gobierno Nacional en relación con el uso de las herramientas colaborativas que ofrecen las TIC, para realizar las sesiones de manera virtual, deliberar y votar los asuntos que se consideren urgentes e inaplazables.

En consecuencia, se convoca a los cuerpos colegiados de dirección y gobierno de las instituciones de Educación Superior públicas, a que mediante una sesión virtual, se presente, estudie y apruebe la normativa que reglamente, de manera transitoria, la realización de sesiones con la mediación de tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de facilitar el funcionamiento de las instituciones hasta que se supere la emergencia sanitaria desatada por el COVID-19.

10.- Que el Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2019 o Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayo del Cauca, en el Artículo Vigésimo Primero, estableció:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *Temas susceptibles en sesiones no presenciales. En las sesiones no presenciales del Consejo Directivo, podrán tratarse asuntos de trámite o urgencia manifiesta; no podrá aprobarse la elección del Rector, delegación de funciones, aceptación de donaciones o legados condicionados y reformas al Estatuto General, del Docente o Estudiantil.”*

10.- Que el Consejo Directivo consideró necesario modificar el Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2019, para adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso de designación rectoral para el periodo 2020 - 2024, en consecuencia dispondrá la adición de un párrafo transitorio al artículo vigésimo primero.

En mérito de lo expuesto,

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 011
(Mayo 04 de 2020)
ACUERDA

Artículo 1. ADICIONAR el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo No. 006 del 27 de mayo 2019, en los siguientes términos:

"ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

(...) PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. En el proceso de designación de Rector del Colegio Mayor del Cauca para el periodo 2020-2024 podrá aprobarse la elección o designación del Rector en sesión no presencial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La autorización a la que hace referencia el PARÁGRAFO TRANSITORIO 1, rige a partir de la fecha y hasta que quede en firme la designación de rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca periodo 2020 — 2024.º

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020.



DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA
Presidente



DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario